CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 085 -2024

CONTRATISTA: YULIETH ANAYA SOCARRAS
CEDULA: CC. No. 57.380.320 de nueva granada
DIRECCIÓN: Mz 11 casa 28 Andrea Carolina
TELÉFONO: 3016598351
VALOR: $ 4.000.000

Entre los suscritos, **ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.697.601 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** con NIT 891.780.205-1, elegida **PRESIDENTE** de la misma para el periodo Constitucional 2024, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, por una parte, y por la otra, **YULIETH ANAYA SOCARRAS,** también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.380.320 de nueva granada, quien obra en su propio nombre, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales que se regirá por lo señalado en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; previas las siguientes consideraciones; 1) Que la Asamblea Departamental del Magdalena requiere los servicios profesionales de un profesional que apoya a la Corporación en temas administrativos y de gestión documental. 2) Que existe disponibilidad presupuestal para atender este contrato según certificado de disponibilidad que se adjunta. 3) Que, de conformidad con la documentación aportada por **EL CONTRATISTA**, éste cuenta con la experiencia e idoneidad para la ejecución del presente contrato. 4) Que en la planta de personal no existe el recurso humano suficiente para ejecutar el servicio objeto del presente contrato. 5) Que de conformidad con las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las disposiciones legales correspondientes, en especial, las contempladas en la ley 80 de1993 y demás normas modificatorias y complementarias arriba señaladas, así como en las contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO**: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASISTENCIA LOGÍSTICA TENDIENTES A LA PLANIFICACIÓN, MANEJO, ORGANIZACIÓN Y ESCÁNER DE LAS ORDENANZAS EMITIDAD DURANTE LOS AÑOS 2004 HASTA EL 2009 EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. _ A) DEL CONTRATISTA. -EL CONTRATISTA**, además estará obligado a: 1. Realizar la organización de los archivos de gestión generados Realizar la organización del archivo ordenanzal emitidos por la entidad durante los años 2004 hasta el 2008. 2. Organizar y conformar los expedientes, de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites y la cronología del documento para su fácil consecución y posterior utilización.3. Escanear las ordenanzas años 2004 – 2008. 4 Garantizar que las carpetas y demás unidades de conservación se encuentren identificadas, marcadas y rotuladas de tal forma que permita su ubicación y recuperación. 5. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la ley. 6. Presentar el informe de las actividades desarrolladas mensualmente al supervisor del contrato. 7. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, por el término de duración del presente contrato. 8. Acatar las observaciones impartidas por el Supervisor del contrato.Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la Asamblea. 9.

(605) 431 36 29 Notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co http://www.asamblea-magdalena.gov.co/ Carrera 3 número 13-18 piso 2

Las demás que estén relacionadas o le sean encomendadas en el desarrollo normal de las actividades de la Asamblea y la Presidencia. **B) DE LA ASAMBLEA.** -LA ASAMBLEA se obliga a: 1) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. 3) No interferir en la gestión de EL CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 4) Designar el supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del contrato y lleve control sobre la prestación del servicio. **TERCERA: DURACIÓN.** El término de duración es de diez (10) días sin exceder el 31 de Diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ML. ($4.000.000.),** suma que la Asamblea del Magdalena cancelará al CONTRATISTA en único (01) pago de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato y demás documentos requeridos para tal fin. **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. -Los gastos que ocasione el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal y encuentra amparado por el CDP No. 122 de fecha 10 de diciembre de 2024. **SEXTA: SUPERVISIÓN**. - La supervisión del presente contrato será ejercida por el presidente de la Asamblea Departamental, o quien este designe, quien deberá verificar el pleno cumplimiento, por parte del contratista, del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍA UNICA.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decretó 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del citado decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, se exime al CONTRATISTA de constituir la respectiva garantía a favor de la Asamblea Departamental, decisión que se motiva, entre otras, por la modalidad de pago que se estipula para la ejecución del presente contrato. **OCTAVA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ASAMBLEA. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** - En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las demás normas reglamentarias, modificatorias o complementarias en este sentido. **DECIMA**

(605) 431 36 29 Notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co http://www.asamblea-magdalena.gov.co/ Carrera 3 número 13-18 piso 2

TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. -EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato. Sin embargo, la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio; en consecuencia, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -**El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO**. - Las partes acuerdan como domicilio, para todos los efectos legales, el Distrito de Santa Marta.

Para constancia se firma por las partes que en el intervinieron, en Santa Marta, D. T. C. e H, a los veinticuatro (18) días del mes de diciembre de Dos mil veinticuatro (2024)

LA ASAMBLEA

ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente

EL CONTRATISTA

YULIETH ANAYA SOCARRAS
Contratista

Proyectó:
David Castrillo Medina
Abogado contratación

Revisó:
Kelly Ávila Padilla
Abogada contratación

(605) 431 36 29 Notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co http://www.asamblea-magdalena.gov.co/ Carrera 3 número 13-18 piso 2